M

ientras las normas internacionales de auditoría reconocen que en algunos países a los auditores financieros se les exige pronunciarse sobre la efectividad del control interno (ISA 200, A1), también señalan que el examen del tal control en desarrollo de una auditoría financiera no tiene el propósito de hacer dicho pronunciamiento (ISA 210, apéndice 1). Por su parte, las normas para atestaciones se aplican, entre otros, a los acuerdos para informar sobre el cumplimiento de regulaciones (ISAE 3000, A8) o a los informes sobre la efectividad del control interno (Marco de trabajo de los servicios de aseguramiento, párrafo 11).

Así las cosas, como lo señaló la doctrina privada en 1992, como lo entendió el Consejo Técnico de la Contaduría Pública al expedir el Pronunciamiento 7 sobre revisoría fiscal (1994), como lo confirmó la Superintendencia de Sociedades en 2008, como lo sostuvo el CTCP en su recomendación sobre la incorporación de las normas internacionales de aseguramiento y como lo ha reiterado el Gobierno mediante decretos expedidos en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, la profesión ha contado y cuenta con estándares apropiados para llevar a cabo servicios de aseguramiento sobre el cumplimiento o sobre el control interno, los que se prestan en muchos lugares del mundo, incluido Colombia. Quien estudie las normas de auditoría y las compare con el marco y con la ISAE 3000, advertirá la identidad conceptual y metodológica, lo que hace posible su articulación, o integración, si hemos de usar la palabra que utiliza el PCAOB en los Estados Unidos de América. Ahora bien: la responsabilidad de diseñar, poner en funcionamiento y evaluar la eficacia del control interno, que busca, además de procurar la eficiencia de las operaciones, la razonabilidad de la información y el cumplimiento de las disposiciones es de los administradores de las empresas, que se apoyan en todos los funcionarios de ellas y, en ocasiones, en auditores internos. Nunca un servicio de aseguramiento sea de auditoría o no, tiene por propósito que el auditor se haga cargo de esta responsabilidad o de la de preparar los estados financieros (ISA 210, A11).

Las dificultades no tienen que ver con las normas legales, ni con los estándares. Tienen que ver con la inelasticidad del mercado respecto de la determinación de los honorarios de los revisores fiscales, con la falta de personal competente y con la ausencia de infraestructura, preferiblemente tecnológica, para atender estos trabajos. Es apenas lógico, como se aprende en los cursos básicos de mercadeo, que un competidor quiera “descremar” el mercado, tomando para sí lo más fácil y rentable y procurando que otros se encarguen de los más complejo y eventualmente de menor rentabilidad. Sin embargo, la literatura de las organizaciones sea jurídica, administrativa, económica o sociológica, muestra con claridad que la auditoría de estados financieros no es suficiente para proteger el interés público, ni siquiera al interior de los mercados de capitales.

*Hernando Bermúdez Gómez*